



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE CT-VT/A-43-2022 DERIVADO DEL UT-A/0443/2022

INSTANCIA VINCULADA:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de diciembre de dos mil veintidós**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 330030522002122, en la que se requirió:

“Solicito la siguiente información por este medio:

- 1.- ¿Cómo se realiza en su institución el registro de asistencia, es decir, con credencial, huella, etc.?***
- 2.- Si depende de qué inmueble indicar forma por inmueble.***
- 3.- Avisos de privacidad integrales y simplificados del control de asistencia.***
- 4.- ¿cuentan con consentimiento individual de los trabajadores?***
- 5.-¿ Cuentan con consentimiento de los sindicatos? De ser así pido la versión pública del consentimiento con los sindicatos o el formato individual a llenar?***
- 6.- ¿Ha habido algún amparo por cuestión del registro de asistencia?”¹ (sic)***

SEGUNDO. Admisión de la solicitud y requerimiento de información. El Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad General de Transparencia y Sistematización Judicial (Unidad General de Transparencia), mediante proveído de veinticinco

¹ Expediente electrónico UT-A/0443/2022.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**EXPEDIENTE CT-VT/A-43-2022
DERIVADO DEL UT-A/0443/2022**

de octubre de dos mil veintidós, admitió la solicitud, y abrió el expediente UT-A/0443/2022, ordenando girar el oficio UGTSIJ/TAIPDP/4317/2022 al **Director General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal**, a fin de que determinara la existencia de la información, la clasificación de la misma, debiendo fundar y motivar ésta tomando en consideración su naturaleza pública, parcialmente pública, confidencial o reservada, la modalidad disponible y, en su caso, el costo de su reproducción.

TERCERO. Primera solicitud de prórroga. En respuesta, la Dirección General de Recursos Humanos mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/721/2022, de ocho de noviembre de dos mil veintidós, solicitó una prórroga de cinco días hábiles para pronunciarse respecto de la solicitud de información que nos ocupa.

En consecuencia, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial por oficio UGTSIJ/TAIPDP-4596-2022 hizo del conocimiento a la autoridad requerida que el plazo ordinario para dar respuesta a la solicitud de información vencía el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, para que actuara en atención al término referido.

CUARTO. Segunda solicitud de prórroga. La Dirección General de Recursos Humanos mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/747/2022, de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, solicitó una segunda prórroga de cinco días hábiles para pronunciarse respecto de la solicitud de información que nos ocupa.

QUINTO. Ampliación del plazo global del procedimiento. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/4781/2022, de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial informó a la Secretaria del Comité



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**EXPEDIENTE CT-VT/A-43-2022
DERIVADO DEL UT-A/0443/2022**

de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia que ante las gestiones pendientes de desahogar el presente expediente era susceptible de prórroga debido al plazo ordinario de respuesta. Dicha ampliación fue otorgada por el Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Pública Ordinaria, celebrada en la fecha antes referida, precisando que el plazo extraordinario para dar respuesta a la presente solicitud de información vence el nueve de diciembre de dos mil veintidós, lo que se hizo del conocimiento del solicitante por medios electrónicos el pasado veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.

SEXTO. Segundo requerimiento. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP-4774-2022, de veintitrés de noviembre del presente año, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, requirió al Director General de Recursos Humanos para que diera respuesta a la brevedad que le fuera posible respecto de la solicitud de información materia de la presente resolución.

SÉPTIMO. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP-4905-2022 de uno de diciembre de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia remitió en modalidad electrónica el expediente UT-A/0443/2022 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

OCTAVO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de dos de diciembre de dos mil veintidós, ordenó integrar el presente expediente CT-VT/A-43-2022, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades



Administrativas, para la elaboración del proyecto de resolución respectivo. Lo que se cumplimentó por oficio CT-467-2022, de la misma fecha.

NOVENO. Informe rendido por el área vinculada. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante comunicación electrónica se remitió el oficio DGRH/SGADP/DRL/793/2022 de dos de diciembre de dos mil veintidós, del índice de la Dirección General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal, con el que dio respuesta a la solicitud de información en el que señaló lo siguiente:

“...Se hace del conocimiento de la persona solicitante que, como nota introductoria, conforme a lo establecido en el artículo 32 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos, este Máximo Tribunal implementará un sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, con base en un registro de entrada y salida, conforme al horario establecido por el titular del órgano de adscripción de los servidores públicos. Las citadas Condiciones son de acceso público y pueden ser consultadas en la siguiente liga electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-08/Condiciones-Generales-SEP2019.pdf>

Dicho lo anterior, por lo que hace a las preguntas 1 y 2 que señala ‘¿Cómo se realiza en su institución el registro de asistencia, es decir, con credencial, huella, etc.?’ y ‘Si depende de qué inmueble indicar forma por inmueble’ se informa que, el registro de asistencia por parte de las personas servidoras públicas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se realiza mediante el sistema de lectores biométricos, el cual es el mismo para todos los accesos a los distintos inmuebles de este Alto Tribunal.

Lo relativo al cuestionamiento 3: ‘Avisos de privacidad integrales y simplificados del control de asistencia’ se informa que, el Aviso de Privacidad Integral del sistema electrónico de registro de asistencia de personal, es información de acceso público en términos de los artículos 12 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y puede ser consultado por el particular en la siguiente liga electrónica:

<https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/API-DGRH-SRA.pdf>

Ahora bien, por lo que hace al Aviso de Privacidad Simplificado del sistema electrónico de registro de asistencia de personal, el mismo se anexa al presente en documento PDF.

En virtud de la relación que guardan las siguientes preguntas, y que integran los cuestionamientos 4 y 5: ‘¿cuentan con consentimiento



individual de los trabajadores?’ y ‘¿ Cuentan con consentimiento de los sindicatos? De ser así pido la versión pública del consentimiento con los sindicatos o el formato individual a llenar?

“ (sic), de la solicitud que ahora se atiende, se responden en conjunto de la siguiente manera: se informa que, de conformidad con la fracción V, del artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como sujeto responsable, no se encuentra obligado a recabar el consentimiento de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal para el tratamiento de sus datos personales, cuando estos se requieran para hacer cumplir las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre este Tribunal Constitucional y los titulares de dichos datos personales.

Finalmente, respecto a saber si ‘**¿Ha habido algún amparo por cuestión del registro de asistencia?**’, se informa que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Dirección General de Recursos Humanos no tiene entre sus atribuciones promover o atender juicios en materia de amparo. No obstante, lo anterior, se sugiere orientar el presente requerimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que se pronuncie al respecto conforme a sus atribuciones establecidas en el citado Reglamento.

(...)” (sic)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Estudio de fondo. Como se observa de los antecedentes, en la solicitud de acceso se pide información relacionada con el control de asistencia de este Alto Tribunal, conforme a lo siguiente:

- 1) Cómo se realiza el registro de asistencia.
- 2) Si esto depende del inmueble indicar la forma de éste.



- 3) Avisos de privacidad integrales y simplificados.
- 4) Si se cuenta con consentimiento individual de los trabajadores.
- 5) Si se cuenta con consentimiento de los sindicatos y, de ser así, proporcionar la versión pública.
- 6) Si existe algún amparo relacionado con el registro de asistencia.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos remitió electrónicamente el oficio **DGRH/SGADP/DRL/793/2022**, de dos de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual informó:

1) Conforme a lo establecido en el artículo 32 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos, este Máximo Tribunal implementará un sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, con base en un registro de entrada y salida, conforme al horario establecido por el titular del órgano de adscripción de los servidores públicos. Al efecto, pone a disposición la liga electrónica con las condiciones generales de trabajo:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-08/Condiciones-Generales-SEP2019.pdf>

2) El registro de asistencia por parte de las personas servidoras públicas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se realiza mediante el sistema de lectores biométricos, el cual es el mismo para todos los accesos a los distintos inmuebles de este Alto Tribunal.



3) El Aviso de Privacidad Integral del sistema electrónico de registro de asistencia de personal, es información de acceso público en términos de los artículos 12 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y puede ser consultado por el particular en la siguiente liga electrónica:

<https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/API-DGRH-SRA.pdf>

En cuanto al Aviso de Privacidad Simplificado del sistema electrónico de registro de asistencia de personal, lo pone a disposición en formato PDF.

4) Respecto a los puntos 4 y 5 de la solicitud de información, de conformidad con la fracción V, del artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como sujeto responsable, no se encuentra obligado a recabar el consentimiento de las personas servidoras públicas para el tratamiento de sus datos personales, cuando estos se requieran para hacer cumplir las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre este Máximo Tribunal y los titulares de dichos datos personales.

5) Conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene entre sus atribuciones promover o atender juicios en materia de amparo.

Al respecto, este órgano colegiado no emite pronunciamiento, derivado de que lo informado no encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE CT-VT/A-43-2022
DERIVADO DEL UT-A/0443/2022

En ese sentido, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá informar al solicitante lo reportado por el área vinculada.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que atienda lo determinado en la presente resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**EXPEDIENTE CT-VT/A-43-2022
DERIVADO DEL UT-A/0443/2022**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de diciembre de dos mil veintidós.”

3AIY0/LXJW3MRDfr02DA49FEvXJdyIMgmIW6cozj9U=